



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TURLEQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, expóngase al público en la Secretaría de esta entidad por término de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mencionado acuerdo aprobatorio se entenderá elevado a definitivo, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la modificación que es del tenor literal que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

JORNADA COMPLETA	DESDE APERTURA A CIERRE PISCINA	
SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	
1. ENTRADAS PISCINA	Lunes a sábados	Domingos y festivos
1.1. ENTRADA INFANTIL (INDIVIDUAL)	1,50 €	2,10 €
1.2. ENTRADA ADULTO (INDIVIDUAL)	2,40 €	3,00 €
2. ABONOS		
2.1. ABONO INFANTIL (15 DÍAS)	12,00 €	
2.2. ABONO INFANTIL (TEMPORADA)	20,00 €	
2.3. ABONO ADULTO (15 DÍAS)	20,00 €	
2.4. ABONO ADULTO (TEMPORADA)	32,00 €	
MEDIA JORNADA	JORNADA MAÑANA: DESDE APERTURA A 16:00 HORAS	
	JORNADA TARDE: DESDE 16:30 HORAS A CIERRE	



SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	
	Lunes a sábados	Domingos y festivos
1. ENTRADAS PISCINA		
1.1. ENTRADA INFANTIL (INDIVIDUAL)	0,75 €	1,05 €
1.2. ENTRADA ADULTO (INDIVIDUAL)	1,20 €	1,50 €
2. ABONOS		
2.1. ABONO INFANTIL (15 DÍAS)	6,00 €	
2.2. ABONO INFANTIL (30 DÍAS)	12,00 €	
2.3. ABONO ADULTO (15 DÍAS)	10,00 €	
2.4. ABONO ADULTO (30 DÍAS)	20,00 €	

TARIFA INFANTIL: Los niños/as de hasta 16 años (se considerarán dentro de la tarifa infantil aquellos niños/as que cumplan los 16 años desde 01/01 hasta 31/12 del año en curso), si bien, para los niños/as de hasta 5 años la entrada será gratuita (a estos efectos, se considerarán dentro de la tarifa exenta de pago aquellos niños/as que cumplan los 5 años desde 01/01 hasta 31/12 del año en curso)

TARIFA ADULTOS: Usuarios de 17 años o más.

Los abonos son personales e intransferibles (excepción: En los abonos quincenales y mensuales, se podrá proceder al cambio de titular del mismo aportando las entradas que haya utilizado).

En los abonos quincenales y mensuales no se procederá a la devolución del importe correspondiente a los baños individuales no utilizados.

Todos los abonos tienen vigencia anual; no se podrán utilizar abonos de años anteriores.

Toda persona que entre en el recinto municipal deberá abonar el importe de la entrada, independientemente de si se baña o no; el pago se efectúa por entrar en el recinto.

En el caso de cierre del recinto por vandalismo o causa mayor, no se procederá a la devolución del importe abonado.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios de apertura y cierre (con motivos de cursos, actividades) sin devolución del importe de la entrada

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, artículo 24.4 TRLRHL.

No estarán sujetos a esta tasa los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios públicos, así como la Ordenanza fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Turleque (Toledo), 28 de mayo de 2021.–La Alcaldesa, María del Pilar Martín Álvarez.

N.º I.-2716